

**IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LOS ECLESIASTICOS:
EL SUBSIDIO Y EXCUSADO
(DIÓCESIS DE SEVILLA, MEDIADOS DEL SIGLO XVII)**

José Julián Hernández Borreguero

Profesor Asociado del Departamento de Contabilidad y
Economía Financiera

Universidad Hispalense de Sevilla

C/ Ramón Carande, 7. Portal 1, 2º A. 41.013 Sevilla

Teléfono: 955746127

Fax: 955745987

julianhdez@us.es

Área temática:

E) Historia de la Contabilidad.

Palabras clave:

impuestos, eclesiásticos, diezmo.

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LOS ECLESIÁSTICOS: EL SUBSIDIO Y EXCUSADO (DIÓCESIS DE SEVILLA, MEDIADOS DEL SIGLO XVII)

Resumen

A partir del siglo XVI se instauraron dos impuestos otorgados por el Papa al Rey de España, que pagaban cada uno de los eclesiásticos y beneficiados de los diezmos (incluidos nobles): el subsidio y el excusado, impuestos directos que gravaban sus ingresos anuales. En este artículo se explica el funcionamiento de esos dos impuestos a nivel nacional, el proceso de reparto entre todas las diócesis, así como se estudia la casuística concreta de su gestión en el arzobispado hispalense hacia mediados del siglo XVII, desde un punto de vista económico y contable.

Si los miembros de la Iglesia habían conseguido estar prácticamente exentos de la gran cantidad de impuestos que imponía la Corona española a sus súbditos durante buena parte de la Edad Media, en la Era Moderna esa suerte cambió; la falta de fondos financieros de la Corona española y el enfoque religioso de la mayoría de las guerras que sostenía el Rey obligaron al sumo pontífice de Roma a otorgar una serie de contribuciones de sus miembros españoles¹. Dos de esos impuestos, que surgieron como excepcionales, se hicieron fijos: el subsidio y el excusado.

El subsidio se crea bajo el reinado de Carlos I, en 1523, y hasta su abolición en 1837 estuvo sometido a sucesivas regulaciones. El hecho impositivo era la renta procedente de los diezmos que cobraban los eclesiásticos y tributó a porcentajes variables, desde el 5% hasta la cuarta parte del total de su renta (Gregorio de Tejada, 1993, p. 415). Según nuestros datos reales, veremos que el hecho impositivo, además de incluir los ingresos decimales, abarcaba otra serie de ingresos de los eclesiásticos.

¹ En muchos libros de cuentas se habla de que esos ingresos se recaudan para “mantener la defensa de la cristiandad contra los herejes”, “para ayuda a los grandes gastos de la guerra contra los infieles”, “combatir al turco”, “para el sustento de las galeras que andan a costa del dicho subsidio” ...

El excusado se llamaba así porque a un contribuyente de los diezmos de cada parroquia se le excusaba de pagarlo a la Iglesia, debiéndolo hacer íntegramente a la Corona. Desde 1567 afectó a la “casa dezmera” (contribuyente de los diezmos) tercera en mayor importe de cada parroquia. Durante un año (1571) pasó a excusarse el pago del principal contribuyente de cada parroquia. Al igual que el subsidio, tuvo muchos cambios de regulación, hasta 1837 en el que desaparece (ibídem). A partir de esa fecha, el Rey redujo la cantidad a pagar en concepto de Excusado, pasando de “la principal casa dezmera” a una cantidad fija: 250.000 ducados anuales para toda Castilla y Navarra (Catalán Martínez, 1991, pp. 44 y ss). De esta cantidad, a partir de 1625, debía liquidarse al menos una cuarta parte en monedas de plata, y el resto en moneda de vellón.

La gestión económica y recaudación de ambos impuestos era paralela y similar. A lo largo de este artículo desarrollaremos la secuencia administrativa común, que comienza con el otorgamiento por parte del Papa de la cantidad total a aportar por los eclesiásticos españoles. A continuación la Congregación de Iglesias de Castilla y León² repartía ese global entre las distintas diócesis. Una vez conocido el importe que corresponde a la diócesis de Sevilla, como el Cabildo era el encargado de gestionar el diezmo y por tanto conocía las rentas obtenidas por todos los perceptores del diezmo, esta contaduría era la encargada de realizar un reparto proporcional de estas cargas tributarias entre los beneficiados. Una vez realizado el cobro, se remitía a la Corona.

² En el ACS se conservan varias copias de los libros de las actas de las reuniones de la Congregación; al mismo tiempo se copia la correspondencia mantenida entre la Corona y la Congregación para negociar la cantidad a pagar y los plazos de pago. En algunas cartas el Rey justificaba su necesidad adjuntando resúmenes de los conceptos en los que se habían empleado el subsidio y excusado (normalmente en barcos de la armada real). El dinero de la recaudación de estos impuestos era adelantado financieramente, por banqueros de renombre y solvencia internacional, que pasaban a desempeñar el cargo de tesorero general de la Comisaría de Cruzada (Catalán Martínez, 1991, p. 46). Este cargo estuvo desempeñado por banqueros alemanes durante gran parte del período que estudiamos, y percibían un 6% de interés por el dinero adelantado a la Corona (Domínguez Ortiz, 1960, p. 143).